

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

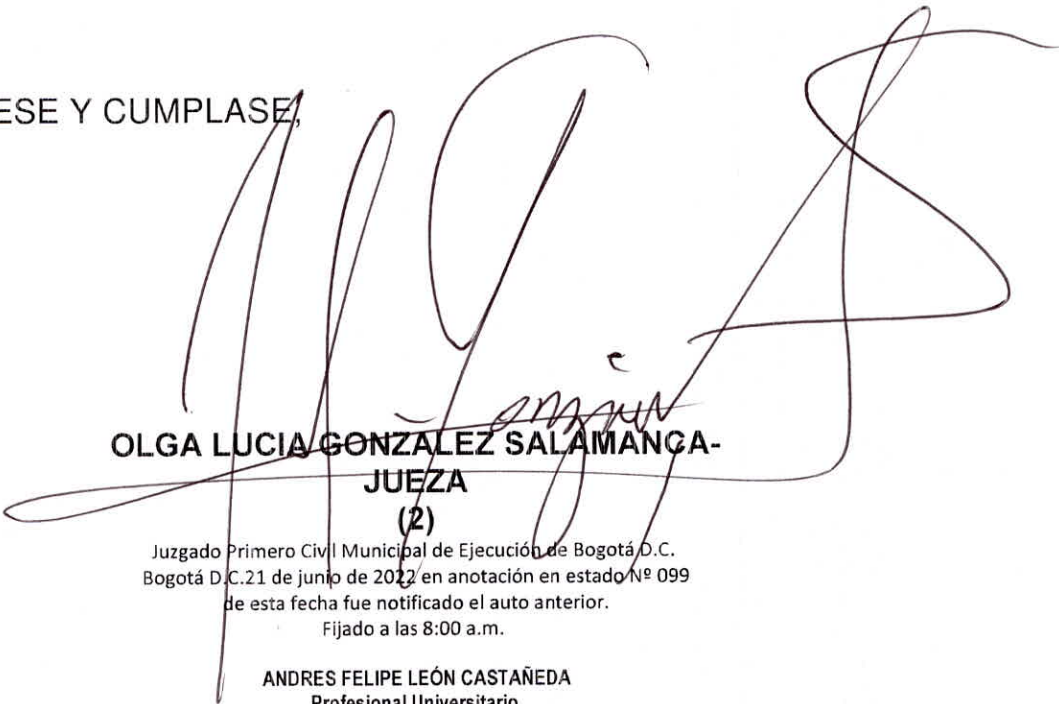
Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2016 1251 00.

El despacho se abstendrá de dar trámite a la liquidación del crédito vista a folio 117 y 118, como quiera que el Dr. Sergio Nicolás Sierra, no es el actual apoderado de la parte actora.

Igualmente, se niega la solicitud vista a folio 120 de reconocer personería al mencionado Dr., como quiera que no obra dentro del expediente poder otorgado en su favor.

Por otra parte, visto el poder obrante a folio 137, se reconoce personería a la Dra. Ángela Patricia España Medina, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

185

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2017 1428 00.

No se accede a la solicitud de actualización del despacho comisorio (fl. 178 y 179), como quiera que el despacho comisorio 107-19 del 25 de junio de 2019, fue radicado ante la Alcaldía Local de Engativá, sin que a la fecha el mismo hubiere sido devuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

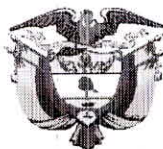

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2017 0898 00.

En atención a la solicitud vista a folio 101 de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten Signature]

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2020 0173 00.

En atención a la comunicación vista a folio 26 (c-2), por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de marzo de 2022, en cuanto a la entrega de dineros a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



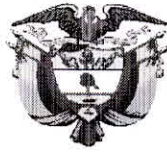
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2019 0578 00.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero del auto de 18 de marzo de 2022, en cuanto al traslado de la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 86.

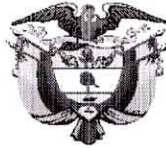
Por otra parte, en cuanto a la solicitud vista a folio 89, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 18 de marzo de 2022, como quiera que antes de decretar la terminación del proceso debe efectuarse la actualización de la liquidación del crédito, con miras a que se pague su importe o si con los dineros constituidos se cubre el saldo de la actualización, se resolverá sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2017 1086 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 74 a 77 se requiere a la parte actora para que adecúe la liquidación, como quiera que en todos los ejercicios matemáticos se sumaron de forma equivocada en los subtotales el valor del capital, más los intereses reflejados en la columna de saldo de intereses y además, se sumó en el resumen de la liquidación, nuevamente el capital.

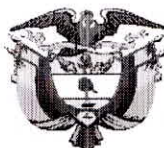
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 098
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2019 0489 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 165 a 172 C-1, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 8 de abril de 2022 obrante a folio 164, como quiera que no se imputó del valor pagado por el FNG, monto que corresponde a la subrogación efectuada en favor de aquella entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

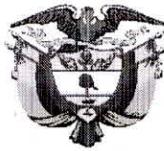

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2017 1647 00.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante, como quiera que el documento visto a folio 67, se encuentra suscrito por el señor Julio Gaona Palacios y no por la apoderada, además, no se allegó constancia de la remisión de la comunicación.

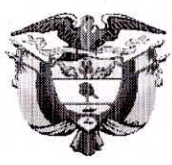
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



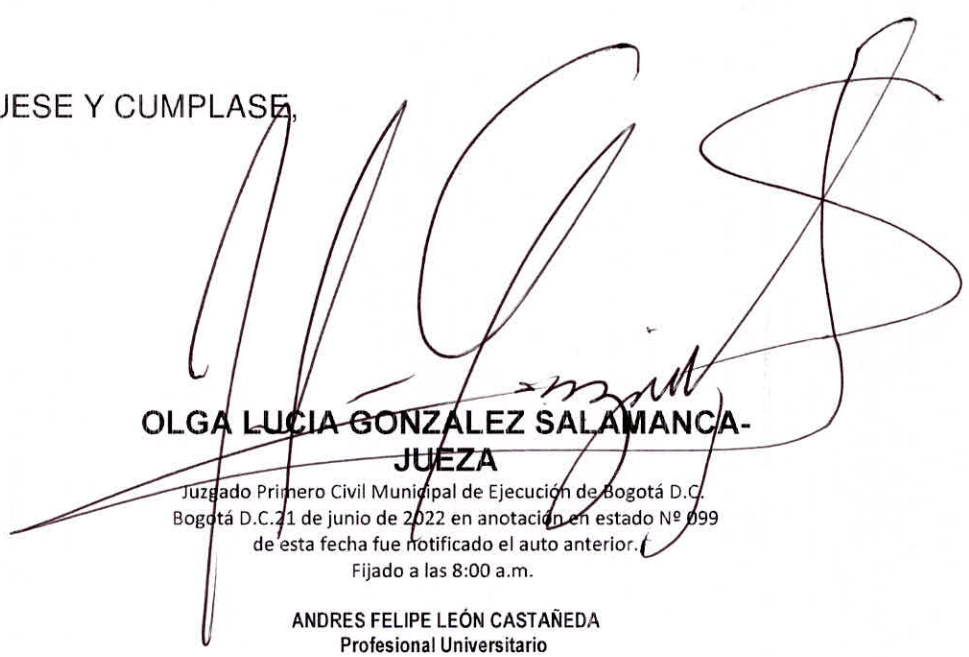
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 703 2014 0165 00.

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, deberá acreditarse la calidad del señor José Ramón Laiton Pardo como representante legal de Prking Bogotá Center S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

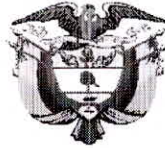


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2016 1016 00.

En atención a la solicitud que antecede a folio 103, por secretaría fíjese en lista de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito vista a folio 115 y cumplido ello, regrese el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 061 2012 0448 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 156 a 166, de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que adecúe el ejercicio matemático, dado que se incluyeron intereses de plazo que no fueron incluidos en la orden de apremio.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega de dineros (fl. 155 C-1), se niega como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 447 *ibidem*, puesto que no se encuentra aprobada la liquidación del crédito y ya se efectuó la entrega de los dineros hasta el monto de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

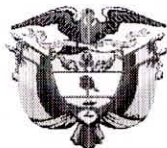


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2017 0659 00.

En atención a la solicitud vista a folio 48, se pone en conocimiento de la parte actora que a folios 40 y 41 obra el despacho comisorio No. CDOEMC-0322CC-79 actualizado el 28 de abril del corriente año el cual se encuentra disponible para su trámite.

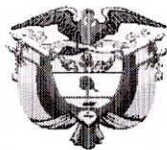
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2016 0360 00.

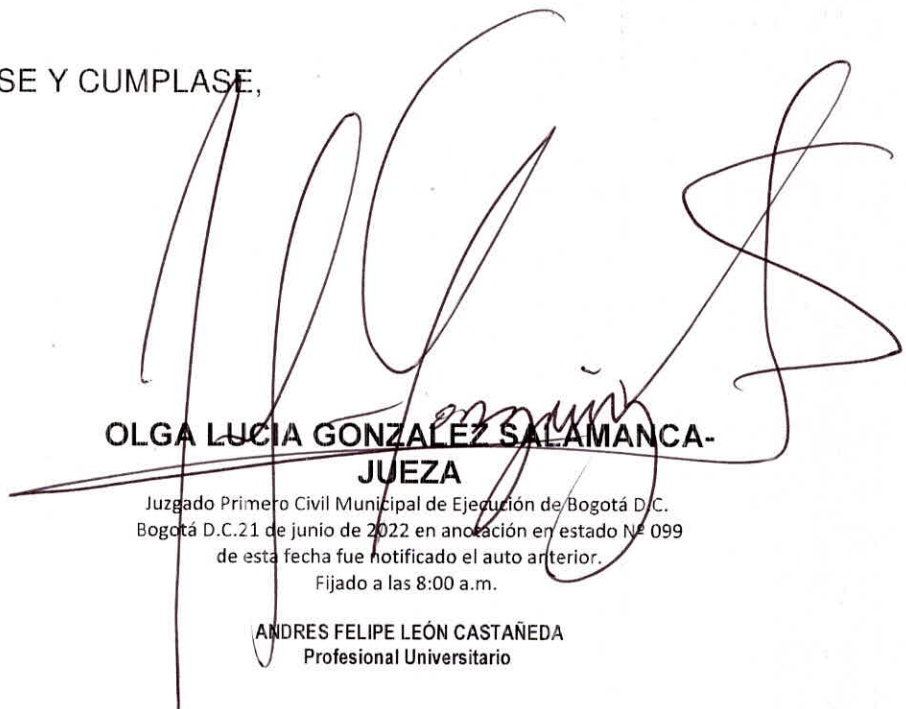
En atención a la solicitud vista a folio 72 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso 2016-1063. Límitese la anterior medida a la suma de \$104'000.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

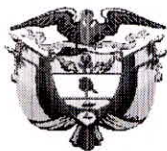
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2019 0226 00.

En atención a la solicitud visible a folio 12 C-2, por secretaría realícese el desglose de dicha solicitud como quiera que la misma no corresponde a este despacho, pues el número es diferente, así como las partes tampoco son las de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

(2)

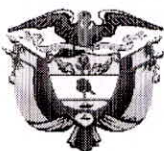
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

13

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2019 0226 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se prueba la liquidación del crédito vista a folios 44 C-1, en la suma de \$20'490.909,36 a corte del 11 de abril de 2022.

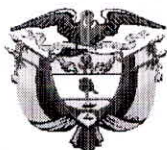
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 0560 00.

En atención a la solicitud vista a folio 301, se niega la solicitud de entrega de dinero a la parte demandada, como quiera que el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, se encuentra vigente tal como consta a folio 305, por lo tanto, por secretaría pónganse a disposición del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, los dineros constituidos a órdenes de este despacho para el proceso 11001-31-03-036-2007-119, hasta el monto del límite de la medida cautelar (fl. 91 C-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2017 0003 00.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. **ALICIA ALARCON DIAZ**, deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante Bancolombia S.A., como quiera que el documento visto a folio 141, fue remitida a Aecsa y Covinoc y no a la entidad demandante, en atención a lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado M° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

91

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2019 0445 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se prueba la liquidación del crédito vista a folios 89 C-1, en la suma de \$134'957.660,88 a corte del 23 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

126

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2019 0080 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se prueba la liquidación del crédito vista a folio 125 C-1, en la suma de \$162'339.147,56 a corte del 16 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

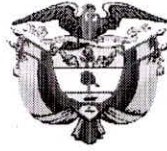

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N°099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2017 1054 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 82, de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que adecúe el ejercicio matemático, dado que, se sumaron de forma equivocada en los subtotales el valor del capital, más los intereses reflejados en la columna de saldo de intereses y además, se sumó en el resumen de la liquidación, nuevamente el capital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 061 2019 0564 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 71 C-1, en la suma de \$7'312.383, a corte de 30 de abril de 2022.

De conformidad con el poder visto a folio 76 se reconoce personería al Dr. **MARY JULITTE MOSQUERA PEREA**, como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido y en armonía con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

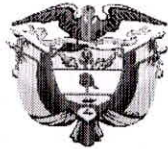
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

15

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2011 0441 00.

En atención a la solicitud vista a folio 14 C-2, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **GIDACOL S.A.S.** Se limita la medida a la suma de \$19'500.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



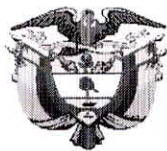
OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

247

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

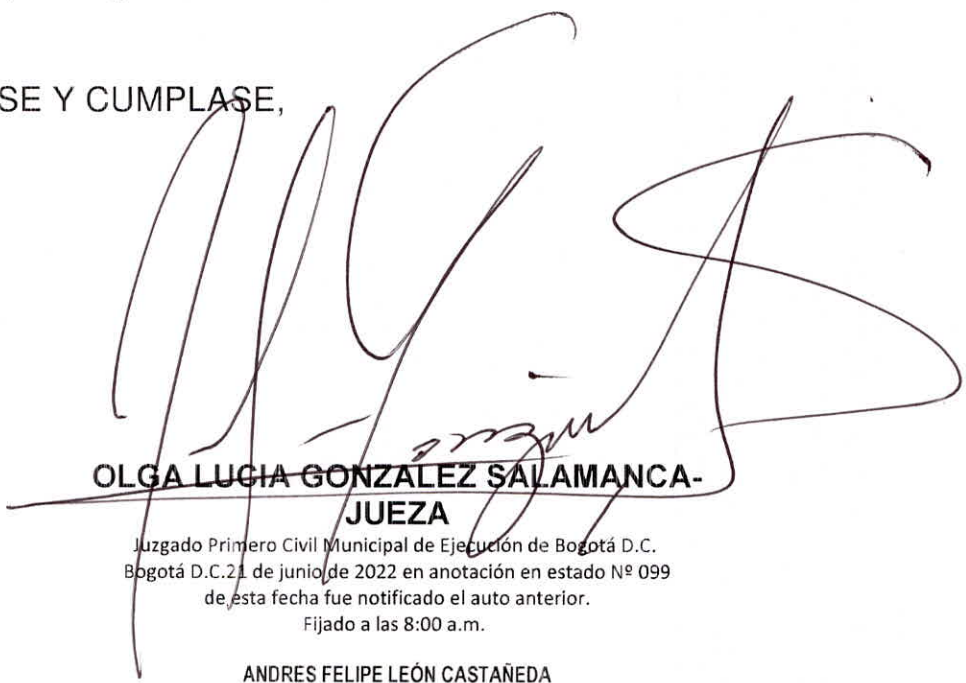
Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 202017 0713 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 243 a 246 el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

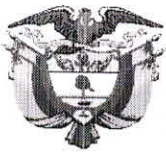


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2017 0229 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 193 y 195, como quiera que el Despacho comisorio librado en este asunto, fu desglosado y remitido a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe desde el 27 de enero de 2020, sin que se hubiere efectuado la devolución del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]

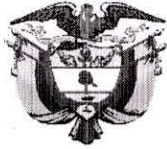
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 21 de Junio de 2022 en anotación en estado N° 099
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
 Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2017 0792 00.

Visto el Registro Civil de Defunción de fallecimiento del demandado José Rosendo Sánchez Alfonso (fl. 60 C-1), de conformidad con el artículo 159 del Código General del Proceso, se decreta la **INTERRUPCION DEL PROCESO**, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, informe al despacho si ya se realizó el proceso de sucesión del señor Sánchez Alfonso y para que informen el nombre de los herederos y/o Cónyuge del demandado.

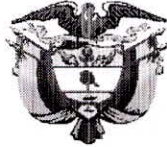
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2017 0542 00.

En atención a la solicitud vista a folio 61, se precisa al memorialista que no obra dentro del expediente solicitud alguna, pendiente por resolver, no obstante, se solicita al memorialista que aporte las solicitudes a que se refiere en su escrito, con la constancia de radicación para adoptar los correctivos necesarios, de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2017 1118 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se prueba la liquidación del crédito vista a folios 36 C-1, en la suma de \$60'141.500 a corte del 31 de julio de 2018.

Una vez en firme esta decisión regrese el proceso para resolver sobre la entrega de dineros vista a folio 56.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

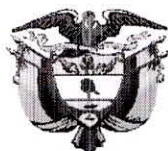
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

21

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2016 0297 00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 65 de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio N° 00639 de fecha de 28 de febrero de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

Por otra parte, no se dará trámite al avalúo visto a folio 67, pues de acuerdo con el artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo procede una vez el bien se encuentre secuestrado, lo que en este asunto no ha ocurrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

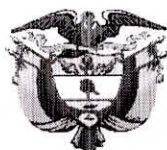


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



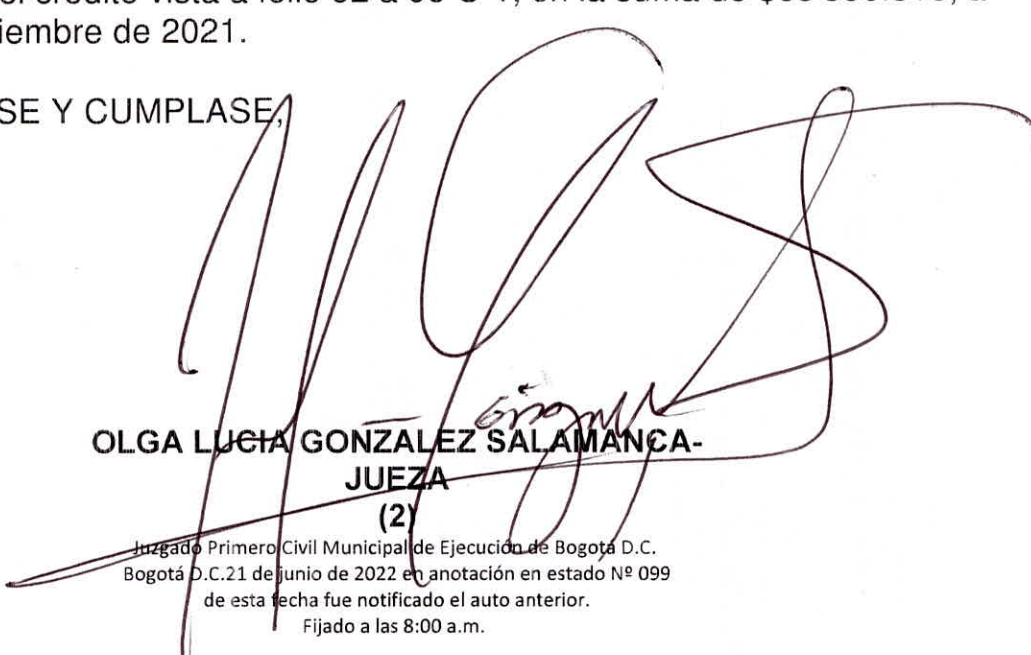
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2019 1592 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 92 a 95 C-1, en la suma de \$65'330.316, a corte de noviembre de 2021.

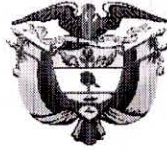
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



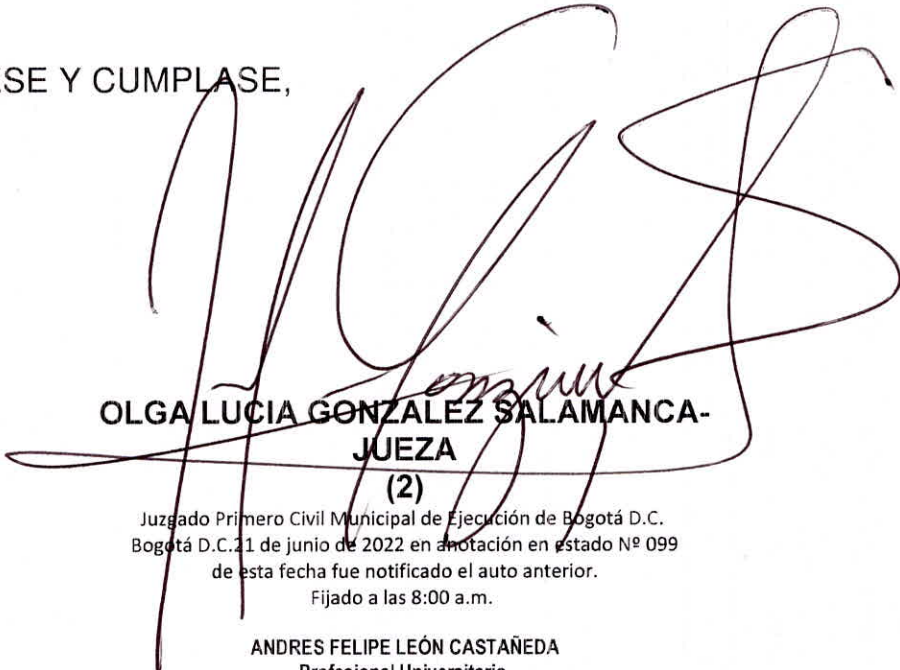
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2019 1592 00.

Previo a efectuar el requerimiento solicitado a folio 13 C-2, la parte actora deberá acreditar la radicación del oficio No. 3090 de 18 de octubre de 2019 (fl. 5 C-2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



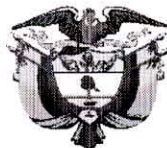
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

41

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2017 0802 00.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en atención a la solicitud vista a folio 39 C-2, se corrigen los autos de fecha 16 de mayo de 2019 (fl. 24 C-2) y 17 de enero de 2020 (fl. 32 C-2), en el sentido de precisar que se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Funza Cundinamarca, como quiera que el vehículo se encuentra en esa municipalidad, como consta a folio (20 C-2).

Por secretaría elabórese nuevo despacho comisorio teniendo en cuenta lo aquí indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
Juzgado 1 CM Ejecución
1015393370

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de junio de 2022 a las 12:24 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	PICANTO EKOTAXI LX
Cilindraje:	998
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$ 20.140.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

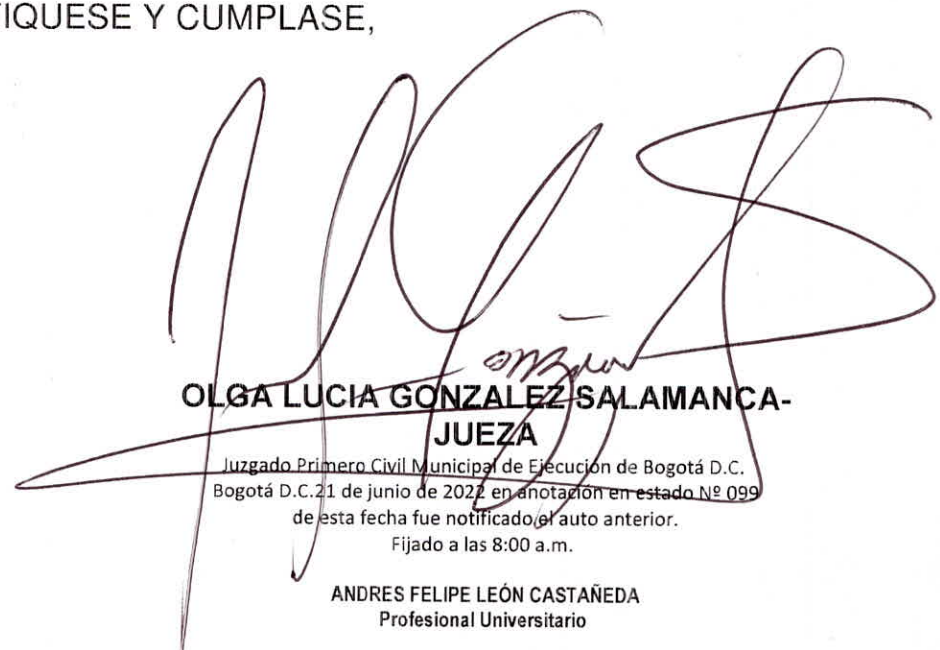
Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2019 0571 00.

En atención a la solicitud vista a folio 63 C-1, para dar cumplimiento a la orden de secuestro vista a folio 55, en auto del 29 de junio de 2021, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$20.140.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

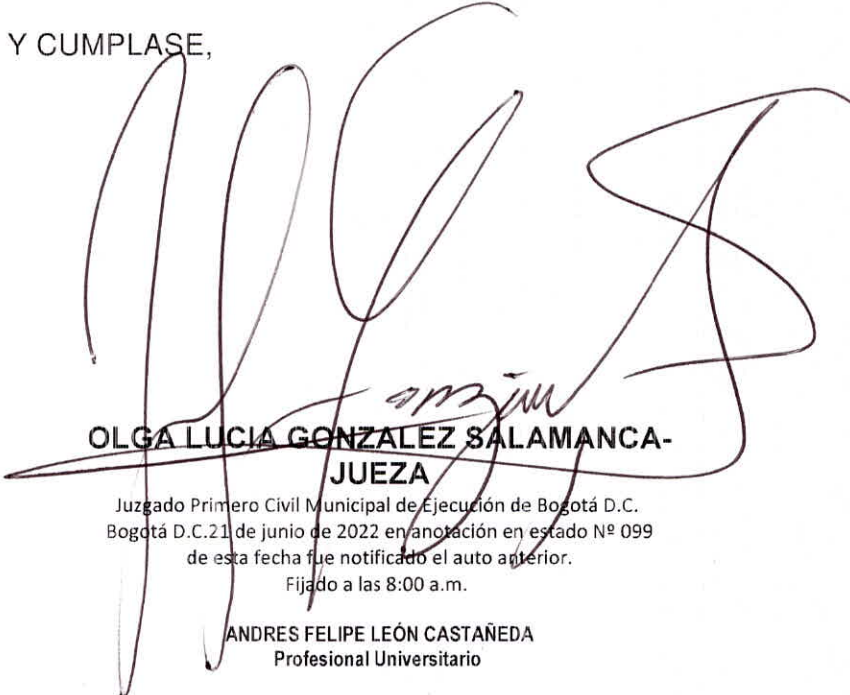
Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2017 1429 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 23. Se limita la medida a la suma de \$1'500.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



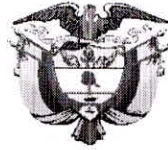
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

143

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

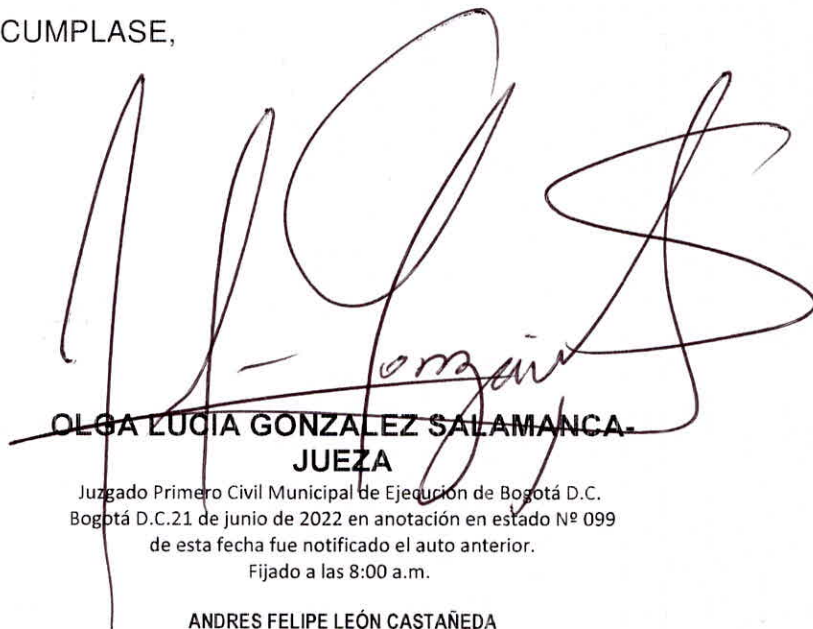
Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2008 00674 00.

Como quiera que no se ha dado respuesta a los oficios ordenados mediante auto del 29 de abril de 2022, se ordena requerir al Parqueadero Bodegas Judiciales Daytona S.A.S., para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM—0522KRH-7756 del 9 de mayo 2022, o en su defecto de cumplimiento a lo allí comunicado.

Así mismo, requiérase a Mundial de Seguros, para que informe el trámite dado el oficio OOECM—0522KRH-7757 del 9 de mayo de 2022 o en su defecto de cumplimiento a lo allí comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

101

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2018 0047 00.

En atención a la demanda acumulada vista a folio 96 a 99, se **RECHAZA** la demanda acumulada formulada por el Banco BBVA Colombia, como quiera que feneció la oportunidad procesal para hacerlo, pues de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso, la acumulación de demandas podrá efectuarse antes de la terminación del proceso, en este caso, la terminación por pago total se profirió mediante auto de esta misma fecha, en atención a la solicitud elevada el 26 de enero de 2022 (fl. 111 C-1), la cual es anterior a la presentación de la demanda acumulada 18 de marzo de 2022 (fl. 100 C-7).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

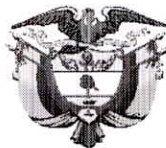
(3)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2018 0047 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 110 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibid como consta a folio 1C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

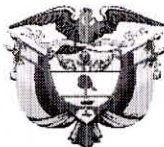
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2009 0330 00.

En atención a la solicitud vista a folio 67, de conformidad con el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por secretaría actualícense los oficios de desembargo 090202 y levantamiento de la aprehensión 09202 del 12 de febrero de 2019 y entréguese para el trámite al memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



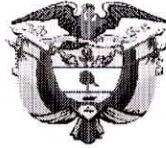
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2017 0537 00.

En atención a la solicitud vista a folio 46 y 47, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 4 de marzo de 2022 (fl. 37), en el sentido de precisar que el número del expediente es el 11001 40 03 042 2017-0537 00, y no como se indicó en aquella decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

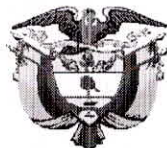

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022. En anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

160



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2017 0845 00.

En atención a la solicitud vista a folio 157, la solicitud de terminación respecto de los pagarés, 132205883407 y 132206945346, deberá adecuarse a alguna de las figuras procesales de terminación del proceso previstas por el Código General del Proceso, (pago, transacción, desistimiento etc.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



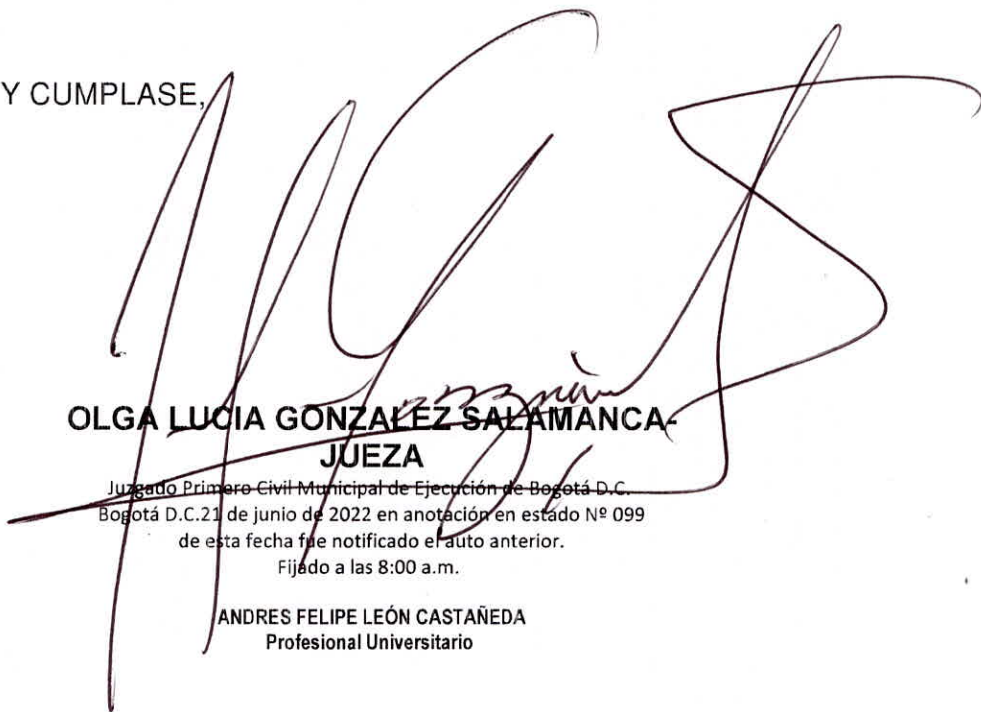
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 083 2017 1095 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del vehículo objeto de medidas cautelares, visto a folio 122 por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

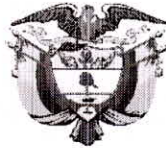


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



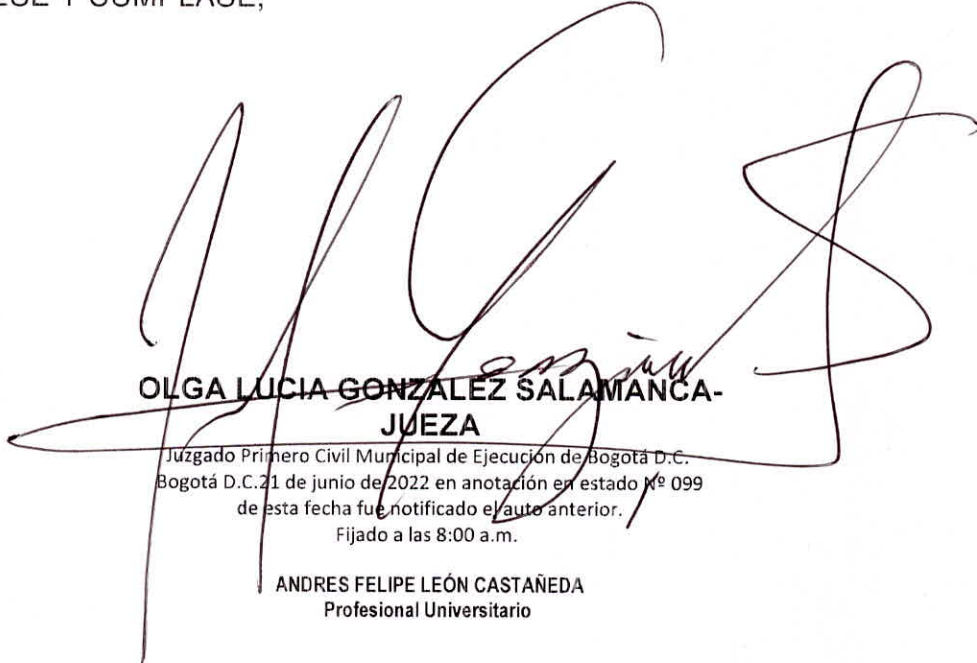
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2017 0159 00.

En atención a la solicitud que antecede a folio 49, se precisa al memorialista que dentro del presente asunto no se han decretado medidas cautelares susceptibles de secuestro, pues, la única medida decretada corresponde al embargo de cuentas bancarias, igualmente, en cuanto a la solicitud vista a folio 51, debe tenerse en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes para continuar con la ejecución en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

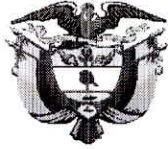
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado M^o 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

154

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2007 0349 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios 132 a 153, se reconoce personería a la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova, como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

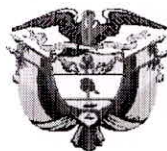

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2013 1517 00.

En atención a la solicitud vista a folio 133 y 136, por secretaría requiérase al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que informen el trámite dado al oficio No. 10661 y 10660 o en su lugar den cumplimiento a lo allí comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

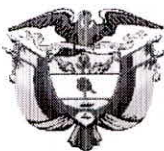
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

72

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2017 0254 00.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante, como quiera que el documento visto a folio 66 y 69, se encuentra suscrita por el señor Víctor Julio Gaona Palacios y no por la apoderada, además, la comunicación está remitida a Refinancia S.A.S., entidad que no ha sido reconocida dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

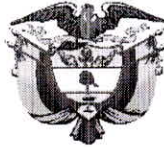
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

154

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2017 0577 00.

En atención a la solicitud vista a folio 153, y como quiera que han transcurrido los dos años desde la última actuación, previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.
- 3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2019 0495 00.

En atención a la solicitud vista a folio 50 C-2, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placa SRF-210, ante el desistimiento de la medida cautelar, se condena en costas y perjuicios a la parte demandante.

Por otra parte, cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte aquí demandada, relacionado por la parte actora mediante escrito visible a folios 50 de placa RBM-148 del cuaderno de medidas cautelares. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 025 2017 1223 00.

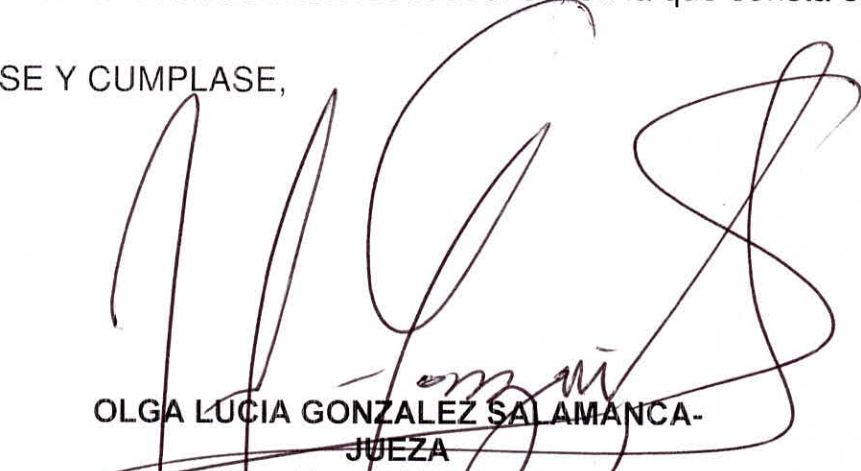
Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0121-127 del 27 de enero de 2021, proveniente de la Alcaldía de Mosquera (fl. 63 a 82), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Por otra parte, previo a dar trámite al avalúo visto a folio 83, la parte actora deberá aportarse la resolución 20213040056765, en la que consta el avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

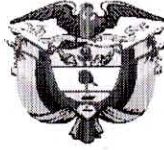


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 202017 0713 00.

En atención a la solicitud vista a folio 120 a 126, se pone en conocimiento de la parte actora la certificación catastral allegada al despacho la cual milita a folio 127 del cuaderno de cautelas, para los efectos legales a que haya lugar.

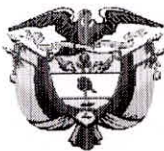
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



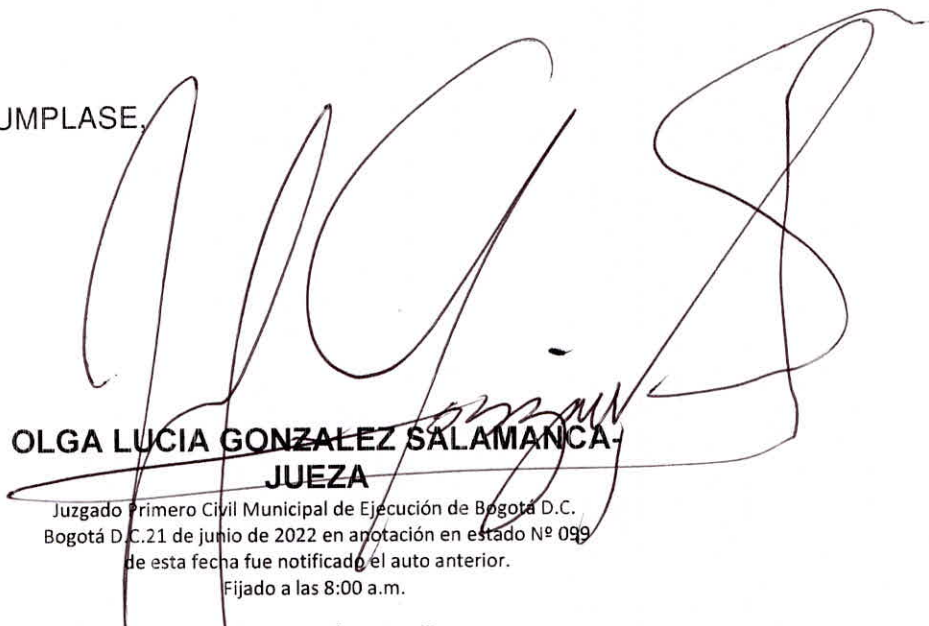
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2018 0390 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 41, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente al SIMIT., y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



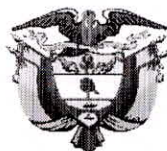
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



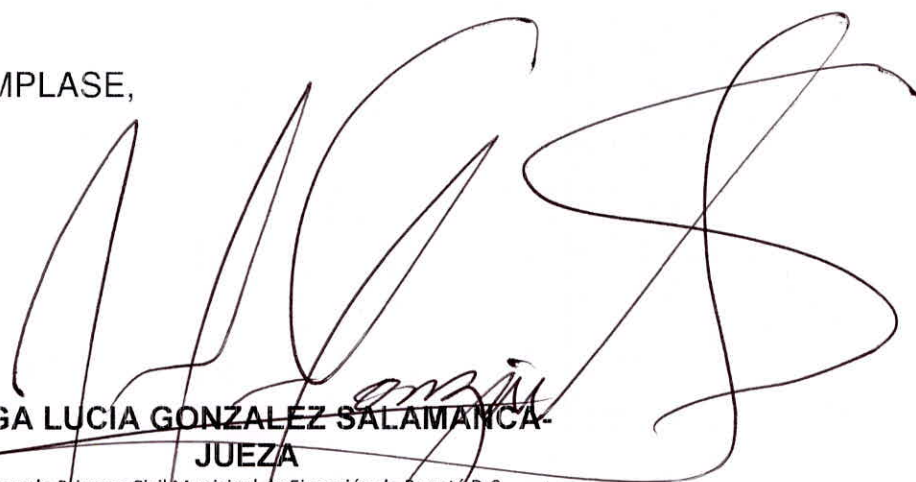
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2016 1251 00.

El despacho se abstiene de dar trámite al poder visto a folio 70, como quiera que RF Encore S.A.S., no ha sido reconocida dentro del presente asunto como cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

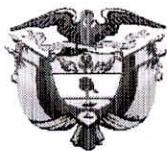


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 0380 00.

En cuanto a la solicitud vista a folio 58, se precisa al memorialista que para la consulta del expediente debe acudir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de forma presencial.

Por otra parte, el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación visible a folio 59 y 60, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

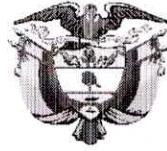
Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 048 2017 0137 00.

Previo a aceptar la renuncia del poder vista a folio 113 presentada por el Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante, en atención a lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, previo a reconocer personería al Dr. Mauricio Ariza Álvarez, deberá acreditarse la calidad de representante legal de la entidad poderdante y que el correo electrónico desde el cual fue remitido es actualmente el registrado en el certificado de existencia y representación, como de notificaciones.

Se precisa que el poder se analiza bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020, en tanto fue conferido y aportado estando éste en vigencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

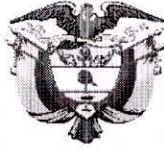


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2017 0517 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 27, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Sanitas E.P.S., y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2018 0247 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 160 a 164 C-1, de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que adecúe el ejercicio matemático, dado que, se liquidaron intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 27 de octubre de 2017, sin embargo, el mandamiento de pago ordenó el pago de esos réditos desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 14 de marzo de 2018 (fl. 60).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario